

GACETA MUNICIPAL

#05 - 2018 / 2019

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021
DE SAN IGNACIO CERRO GORDO

REGLAMENTOS



**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA
PROTECCION DEL
MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO
SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO**

Publicación 03 - octubre - 2019

El que suscribe **LIC. JOSE CLEOFAS OROZCO OROZCO**, Presidente Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco; a los habitantes del mismo, hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Celebrada el día 30 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el **DICTAMEN # 05-2018/2021**, por el cual se adicionan diversos artículos al Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, mismos que a continuación se transcriben:

61.- Bis.- Quien pretenda realizar una quema de pastizal en predio rústico deberá solicitar el permiso ante la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, en donde deberá acompañar escritura o contrato que acredite la legal posesión, credencial de elector o identificación oficial y precisar el lugar exacto en que habrá de iniciar la quema. La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología extenderá el permiso de quema de pastizal siempre y cuando no se realice en lugares que por su peligrosidad ponga en riesgo a la población, o que por las circunstancias de sequía, altitud de pastos o ubicación se considere de riesgo, así mismo deberá fijar el horario a partir del cual deberá iniciarse si es que se autoriza permiso.

79 Bis. – Para la instalación de nuevos talleres de ladrillo en donde se pretenda hacer la quema o combustión de hornos, será necesaria la aprobación por escrito de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, previo dictamen del Inspector.

79.- Bis 1. - No será permitida la instalación de nuevos talleres de ladrillo en donde se haga la quema o combustión de hornos, que se encuentren a menos de cien metros de distancia de alguna casa habitación dentro del perímetro de la Cabecera Municipal considerada esta según el Plan Parcial de desarrollo Urbano.

79 Bis 2.- Los talleres de ladrillo que se encuentren a una distancia menor de 200 doscientos metros de escuelas, hospitales o edificios públicos, requerirán permiso para la quema o combustión de hornos el cual deberá establecer la periodicidad y días específicos en que se iniciará dicha quema o combustión.

79 Bis 3.- Los talleres de ladrillos en que se realice quema o combustión de hornos y se encuentren afectando la salud de algún vecino que esté viviendo a menos de 300 metros de distancia, deberán ser removidos a diverso lugar que cumpla con las condiciones exigidas por el Inspector.

Artículo 141.- XXXIII. A quien utilice aceites de motor en el proceso de quema o combustión de hornos de ladrillo, será sancionado con arresto de hasta treinta y seis horas o multa por el importe de 20 hasta 40 UMAS; Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.

Artículo 141.- XXXIV. Quien sea sorprendido realizando quemas o combustión de hornos de ladrillo con llantas o materiales plásticos será sancionado con arresto de hasta treinta y seis horas o multa por el importe de 30 hasta 50 UMASS. Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.

Artículo 141.- XXXV. Quien instale talleres de ladrillo en donde se realice la quema o combustión de hornos sin la aprobación previa por escrito del Director de Desarrollo Rural y Ecología previo dictamen del Inspector, será sancionado con arresto de hasta treinta y seis horas o multa por el importe de 200 hasta 300 UMAS. Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.

Artículo 141.-XXXVI.- La contravención a lo dispuesto en el artículo 79. Bis 1. De este reglamento será motivo de sanción con arresto de hasta treinta y seis horas o multa por el importe de 200 hasta 300 UMAS. Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.

Artículo 141.- XXXVII.- A los propietarios o poseedores de talleres de ladrillo que se sorprendan con leña en sus respectivos lotes, sin el debido permiso de traslado, serán sancionados con arresto de hasta 36 horas o multa por el importe de 50 hasta 80 UMAS. Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.

Artículo 141.- XXXVIII.- La especie o especies de árboles que sirvan para conmutar la multa, deberán ser valorizadas económicamente por la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, en el entendido que tendrán la equivalencia en dinero, de lo que se aplicaría por la multa respectiva.

Artículo 141.- XXXIX.- Quien arroje basura, residuos o sustancias en arroyos y ríos será sancionado con multa por el equivalente de 30 a 50 UMAS.

Artículo 141.- IL.- Quien arroje basura, residuos o sustancias en las calles cuando sobre estas corran causas pluviales, será sancionado con multa por el equivalente de 10 a 30 UMAS.

Artículo 141.- ILI.- La sanción dispuesta en los dos artículos previos, será aumentada hasta por el doble en caso de que la cantidad de basura arrojada sobrepase los diez kilogramos de basura.

Artículo 141.- ILII.- Se impondrá multa por el importe de 100 hasta 150 UMAS, a quien lleve a cabo la tala, el derribo de un árbol que se considere viable; Dicha multa será incrementada en un tanto por cada árbol, cuando se derriben de dos árboles en adelante. La multa establecida en este artículo podrá ser conmutada por la cantidad de árboles que determine la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, atendiendo al precio de cada uno y en equivalencia al monto total de la multa.

Artículo 141.- ILIII.- Se impondrá multa por el equivalente de 100 hasta 200 UMAS, a quien sin el permiso correspondiente haga remoción de vegetación o desmonte en un predio rústico.

Artículo 141.- ILIV.- Se Impondrá multa por el equivalente de 300 hasta 400 UMAS, a quien sin el permiso correspondiente lleve a cabo remoción de tierra que afecte el crecimiento y desarrollo de vegetación o producción agrícola, de los predios rústicos.

Artículo 141.- ILV.- Quien sea sorprendido realizando una quema de pastizal de predio sin la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología rústico será sancionado con el equivalente de 50 a 70 UMAS.


TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mándese se impriman, publiquen, divulguen y se le dé el debido cumplimiento a las adiciones contenidas en el presente dictamen.

SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.

A 03 DE OCTUBRE DE 2019.



LIC. JOSÉ CLEOFÁS OROZCO OROZCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. FERNANDO JIMÉNEZ BARBA.
SECRETARIO GENERAL.